

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal especial para el otorgamiento de título de propiedad ley 1561 de 2012, que correspondió por reparto a este Despacho el 10 de abril de 2023, la cual fue remitida al correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el **Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado C.C. 1.053.781.977, y portador de la Tarjeta Profesional número 295.423 del C.S de la J, documento que se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 14 de abril de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT	Nº. 084/2023
NATURALEZA	VERBAL ESPECIAL
PROCESO	OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD LEY 1561 DE 2012
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00017-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO JANNER JOHAO AGUIRRE GARCÍA MARCELA AGUIRRE GARCÍA JHON FREDY AGUIRRE GARCÍA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA HEROÍNA MARÍN DE MONTOYA

El Despacho resolverá respecto de la admisión de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021**, promovida por **MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO, JANNER JOHAO AGUIRRE GARCÍA, MARCELA AGUIRRE GARCÍA y JHON FREDY AGUIRRE GARCÍA**, quienes actúan a través de apoderado judicial; solicita la parte demandante que se declare que los antes mencionados han ejercido la posesión pacífica e ininterrumpida

de una fracción del Predio con folio de matrícula inmobiliaria No 115-0007942 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, consecuentemente se profiera sentencia de titulación de la posesión material sobre el inmueble en favor de **MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO, JANNER JOHAO AGUIRRE GARCÍA, MARCELA AGUIRRE GARCÍA y JHON FREDY AGUIRRE GARCÍA**, ordenándose la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, o en su defecto, se ordene la asignación de un nuevo folio.

El predio objeto del proceso tiene como nombre el “Agua Linda” (“Bania Mipita Drua”), se encuentra alindado en su mayor parte con plantas de carey y árboles de mata ratón; el perímetro total de este es de 626,05 mts con un área total de 10,052 metros cuadrados (1 hectárea aproximadamente). Está dividido en cuatro parcelas denominadas “La Alicia”, “El Chavo”, “Las Zocas” y “Los chigüiros”, en este último se encuentra una vivienda habitable con un área construida de 86 metros cuadrados, posee dos pisos en material (56 mts²), beneficiaderos (9 mts²) y secaderos de café (21 mts²). Descripción de los nacimientos y las servidumbres: Al interior de la propiedad se encuentran tres nacimientos denominados 1. “La Cabecera”, 2. “La Alicia” y 3. “Los Chigüiros”. Además, en el predio confluyen cinco caminos denominados: “Camino 1”: Conecta el sector “El Limón” con la vereda “La Cuchilla”, atraviesa la cabecera del predio (parcela “La Alicia”). “Camino 2”: Conecta el predio con el sector “El Limón”, atravesando la parcela “El Chavo” y la cabecera de la parcela “Las Zocas”. “Camino 3”: Atraviesa el predio y comunica el sector “Pungú” con el camino de “La Isabela”. “Camino 4”: Comunica el predio con la carretera, siendo este la ruta de acceso principal de la vivienda. “Camino 5”: Ramal que conecta el predio desde el “Plan de la era” con el camino que va a la carretera.

Descripción de los puntos de colindancia: Punto 1: Concurren las colindancias de los predios a nombre de Edith Montoya y Duvier de Jesús Arias Bañol a la altura del camino 1, en dicho punto se encuentra el nacimiento denominado “La Cabecera”. Punto 2: Concurren las colindancias entre Héctor Fabián Restrepo y Duvier de Jesús Arias Bañol a la altura del camino 1, en dicho punto se encuentra una planta de carey que señala el cambio de dirección del lindero el cual abandona el camino. Punto 3: Colindancia con Héctor Fabián Restrepo, a la altura de un árbol de liberal que marca un ángulo de aproximadamente 90° en el lindero. Punto 4: Colindancia con Héctor Fabián Restrepo, a la altura de una planta de carey, lugar que se denomina “Plan de la Alicia”. Punto 5: Colindancia con Héctor Fabián Restrepo, a la altura de una planta de carey, en intersección con el camino 3. Punto 6: Concurren las colindancias entre el lote de Héctor Fabián Restrepo y la finca “La Delfina”, en intersección de la cañada que proviene de los nacimientos “La Alicia” y “La Cabecera” y que posteriormente se une con las aguas del nacimiento “Los Chigüiros”. Punto 7: Colindancia con la finca “La Delfina”, en intersección de la cañada que anteriormente unificó las aguas de los nacimientos “La Cabecera”, “La Alicia” y “Los Chigüiros”. Punto 7-A: Concurren los linderos entre la finca “La Delfina” y el lote de Iván de Jesús Montoya Marín, a la altura de un viejo árbol de nacedero. Punto 8: Concurren las colindancias entre Iván de Jesús Montoya Marín y Patricia del Socorro Montoya Marín, en intersección del camino 3 y camino 5, lugar que se denomina “El plan de La Era”. Punto 9: Colindancia con Patricia del Socorro Montoya Marín, a la altura de una planta de carey que se encuentra en la intersección del camino 3 y que señala el cambio de dirección del lindero el cual abandona el camino. Punto 10: Concurren las colindancias entre los lotes de Patricia del Socorro Montoya Marín y Edith Montoya, a la altura de una planta de carey que se encuentra en la intersección del camino 2. Punto 11: Colindancia con Edith Montoya, a la altura de la ramada y beneficiadero de la antes mencionada; en dicho punto se encuentra una planta de carey sobre el camino 2, de ahí el lindero va

en línea sobre el perímetro de dicho beneficiadero hasta la planta de carey que se encuentra detrás del mismo. Punto 12: Colindancia con Edith Montoya, a la altura de un árbol de mata ratón y planta de carey. Punto 13: Colindancia con Edith Montoya, a la altura de un árbol de borrachero, en la intersección de la cañada que proviene del nacimiento “La Cabecera”.

Descripción de los linderos: Dicho predio, denominado “Agua Linda” (Bania Mipita Drua), se encuentra individualizado por los siguientes linderos: Se toma como partida el punto 1, y colinda de la siguiente manera: Este: En 98 mts con Duvier de Jesús Arias Bañol, teniendo el camino 1 al medio (entre los puntos 1 y 2). Sur: En 97 mts con Héctor Fabián Restrepo, alinderado con plantas de carey, mata ratones, liberal y mojones (entre los puntos 2, 3, 4, 5 y 6). Suroeste: En 151 mts con la finca “La Delfina”, entre los puntos 6 y 7 (127 mts), cañada al medio aguas abajo hasta el estacón que forma un ángulo en el lindero (punto 7), el cual indica que la colindancia abandona la cañada y continúa en línea recta (24 mts) hasta el árbol viejo de nacedero (punto 7-A); sirviendo además como lindero entre los puntos 6, 7 y 7-A una cerca de alambre de púas, con estacones de mata ratón, nacedero y carey. Oeste: En 12 mts con Iván de Jesús Montoya Marín, en línea recta entre el árbol viejo de nacedero y la bifurcación de los caminos 3 y 5 (entre los puntos 7-A y 8). Norte: En 119 mts con Patricia del Socorro Montoya Marín, teniendo el camino 3 al medio (85 mts), alinderado además en su mayoría con plantas de carey (entre los puntos 8 y 9), separándose en el punto 9 del camino y continuando en línea recta (34 mts), colindancia que se encuentra demarcada con plantas de carey y borracheros (entre los puntos 9 y 10). En 149 mts con Edith Montoya, entre los puntos 10 y 11, teniendo el camino 2 al medio (60 mts), y separándose del camino en el beneficiadero de Edith Montoya (punto 11), continuando de ahí en línea recta (38 mts), demarcado con plantas de carey y arboles de mata ratón (entre los puntos 11 y 12), cruzando desde el punto 12 hasta encontrar la cañada (16 mts) en el punto 13, continuando de ahí aguas arriba la cañada del nacimiento “La Cabecera” (35 mts) hasta encontrar el punto de inicio (punto 1).

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Atendiendo al trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y sanear la falsa tradición; se tiene que una vez revisado el líbello de la demanda de la referencia; lo pretendido por la parte actora que es que se declare que **MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO, JANNER JOHAO AGUIRRE GARCÍA, MARCELA AGUIRRE GARCÍA y JHON FREDY AGUIRRE GARCÍA**, han ejercido la posesión pacífica e ininterrumpida de una fracción del Predio con folio de matrícula inmobiliaria No 115-0007942 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, consecuentemente se profiera sentencia de titulación de la posesión material sobre el inmueble en favor de los demandantes, ordenándose la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, o en su defecto, se ordene la asignación de un nuevo folio; del predio denominado el “Agua Linda” (“Bania Mipita Drua”), *se encuentra alinderado en su mayor parte con plantas de carey y árboles de mata ratón; el perímetro total de este es de 626,05 mts con un área total de 10,052 metros cuadrados (1 hectárea*

aproximadamente). Está dividido en cuatro parcelas denominadas “La Alicia”, “El Chavo”, “Las Zocas” y “Los chigüiros”, en este último se encuentra una vivienda habitable con un área construida de 86 metros cuadrados, posee dos pisos en material (56 mts²), beneficiaderos (9 mts²) y secaderos de café (21 mts²). Descripción de los nacimientos y las servidumbres: Al interior de la propiedad se encuentran tres nacimientos denominados 1. “La Cabecera”, 2. “La Alicia” y 3. “Los Chigüiros”. Además, en el predio confluyen cinco caminos denominados: “Camino 1”: Conecta el sector “El Limón” con la vereda “La Cuchilla”, atraviesa la cabecera del predio (parcela “La Alicia”). “Camino 2”: Conecta el predio con el sector “El Limón”, atravesando la parcela “El Chavo” y la cabecera de la parcela “Las Zocas”. “Camino 3”: Atraviesa el predio y comunica el sector “Pungú” con el camino de “La Isabela”. “Camino 4”: Comunica el predio con la carretera, siendo este la ruta de acceso principal de la vivienda. “Camino 5”: Ramal que conecta el predio desde el “Plan de la era” con el camino que va a la carretera.

Descripción de los puntos de colindancia: Punto 1: Concurren las colindancias de los predios a nombre de Edith Montoya y Duvier de Jesús Arias Bañol a la altura del camino 1, en dicho punto se encuentra el nacimiento denominado “La Cabecera”. Punto 2: Concurren las colindancias entre Héctor Fabián Restrepo y Duvier de Jesús Arias Bañol a la altura del camino 1, en dicho punto se encuentra una planta de carey que señala el cambio de dirección del lindero el cual abandona el camino. Punto 3: Colindancia con Héctor Fabián Restrepo, a la altura de un árbol de liberal que marca un ángulo de aproximadamente 90° en el lindero. Punto 4: Colindancia con Héctor Fabián Restrepo, a la altura de una planta de carey, lugar que se denomina “Plan de la Alicia”. Punto 5: Colindancia con Héctor Fabián Restrepo, a la altura de una planta de carey, en intersección con el camino 3. Punto 6: Concurren las colindancias entre el lote de Héctor Fabián Restrepo y la finca “La Delfina”, en intersección de la cañada que proviene de los nacimientos “La Alicia” y “La Cabecera” y que posteriormente se une con las aguas del nacimiento “Los Chigüiros”. Punto 7: Colindancia con la finca “La Delfina”, en intersección de la cañada que anteriormente unificó las aguas de los nacimientos “La Cabecera”, “La Alicia” y “Los Chigüiros”. Punto 7-A: Concurren los linderos entre la finca “La Delfina” y el lote de Iván de Jesús Montoya Marín, a la altura de un viejo árbol de nacedero. Punto 8: Concurren las colindancias entre Iván de Jesús Montoya Marín y Patricia del Socorro Montoya Marín, en intersección del camino 3 y camino 5, lugar que se denomina “El plan de La Era”. Punto 9: Colindancia con Patricia del Socorro Montoya Marín, a la altura de una planta de carey que se encuentra en la intersección del camino 3 y que señala el cambio de dirección del lindero el cual abandona el camino. Punto 10: Concurren las colindancias entre los lotes de Patricia del Socorro Montoya Marín y Edith Montoya, a la altura de una planta de carey que se encuentra en la intersección del camino 2. Punto 11: Colindancia con Edith Montoya, a la altura de la ramada y beneficiadero de la antes mencionada; en dicho punto se encuentra una planta de carey sobre el camino 2, de ahí el lindero va en línea sobre el perímetro de dicho beneficiadero hasta la planta de carey que se encuentra detrás del mismo. Punto 12: Colindancia con Edith Montoya, a la altura de un árbol de mata ratón y planta de carey. Punto 13: Colindancia con Edith Montoya, a la altura de un árbol de borrachero, en la intersección de la cañada que proviene del nacimiento “La Cabecera”.

Descripción de los linderos: Dicho predio, denominado “Agua Linda” (Bania Mipita Drua), se encuentra individualizado por los siguientes linderos: Se toma como partida el punto 1, y colinda de la siguiente manera: Este: En 98 mts con Duvier de Jesús Arias Bañol, teniendo el camino 1 al medio (entre los puntos 1 y 2). Sur: En 97 mts con Héctor Fabián Restrepo, alinderado con plantas de carey, mata ratones, liberal y

mojones (entre los puntos 2, 3, 4, 5 y 6). Suroeste: En 151 mts con la finca “La Delfina”, entre los puntos 6 y 7 (127 mts), cañada al medio aguas abajo hasta el estacón que forma un ángulo en el lindero (punto 7), el cual indica que la colindancia abandona la cañada y continúa en línea recta (24 mts) hasta el árbol viejo de nacedero (punto 7-A); sirviendo además como lindero entre los puntos 6, 7 y 7-A una cerca de alambre de púas, con estacones de mata ratón, nacedero y carey. Oeste: En 12 mts con Iván de Jesús Montoya Marín, en línea recta entre el árbol viejo de nacedero y la bifurcación de los caminos 3 y 5 (entre los puntos 7-A y 8). Norte: En 119 mts con Patricia del Socorro Montoya Marín, teniendo el camino 3 al medio (85 mts), alinderado además en su mayoría con plantas de carey (entre los puntos 8 y 9), separándose en el punto 9 del camino y continuando en línea recta (34 mts), colindancia que se encuentra demarcada con plantas de carey y borracheros (entre los puntos 9 y 10). En 149 mts con Edith Montoya, entre los puntos 10 y 11, teniendo el camino 2 al medio (60 mts), y separándose del camino en el beneficiadero de Edith Montoya (punto 11), continuando de ahí en línea recta (38 mts), demarcado con plantas de carey y arboles de mata ratón (entre los puntos 11 y 12), cruzando desde el punto 12 hasta encontrar la cañada (16 mts) en el punto 13, continuando de ahí aguas arriba la cañada del nacimiento “La Cabecera” (35 mts) hasta encontrar el punto de inicio (punto 1).

En atención a lo anterior, se hace necesario que este judicial previa calificación de la demanda, ordene oficiar a las siguientes entidades:

- ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS
- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE MARMATO – CALDAS
- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012¹, para que dentro de sus competencias informen al Despacho si al bien objeto del litigio puede dársele aplicación del proceso verbal especial, a que se refiere la norma en cita; lo anterior atendiendo a los requisitos descritos en el artículo 6 ibídem, que a letra reza:

¹ **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

“Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

2. Que el demandante posea o haya poseído materialmente el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida, y por los términos establecidos en la presente ley.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo

37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas”

Es de resaltar que el término fijado para que las entidades mencionadas realicen pronunciamiento frente a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012, es de quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo 11 de la citada norma²

Una vez allegada la información solicitada, se procederá al estudio de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021.**

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica al abogado **Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.053.781.977 y tarjeta profesional N°. 295.423 del C.S de la J., para que represente los intereses de la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO**, demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido visible a folio 14 del archivo digital 002 Anexos, del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA oficiar a las entidades relacionadas para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, frente al bien **INMUEBLE RURAL DENOMINADO “Agua Linda” (“Bania Mipita Drua”)**, se encuentra alinderado en su mayor parte con plantas de Carey y árboles de mata ratón; el perímetro total de este es de 626,05 mts con un área total de 10,052 metros cuadrados (1 hectárea aproximadamente). Está dividido en cuatro parcelas denominadas “La Alicia”, “El Chavo”, “Las Zocas” y “Los chigüiros”, en este último se encuentra una vivienda habitable con un área construida de 86 metros cuadrados, posee dos pisos en material (56 mts²), beneficiaderos (9 mts²) y secaderos de café (21 mts²). Descripción de los nacimientos y las servidumbres: Al interior de la propiedad se encuentran tres nacimientos denominados 1. “La Cabecera”, 2. “La Alicia” y 3. “Los Chigüiros”. Además, en el predio confluyen cinco caminos

² **Artículo 11 Parágrafo.** Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

denominados: "Camino 1": Conecta el sector "El Limón" con la vereda "La Cuchilla", atraviesa la cabecera del predio (parcela "La Alicia"). "Camino 2": Conecta el predio con el sector "El Limón", atravesando la parcela "El Chavo" y la cabecera de la parcela "Las Zocas". "Camino 3": Atraviesa el predio y comunica el sector "Pungú" con el camino de "La Isabela". "Camino 4": Comunica el predio con la carretera, siendo este la ruta de acceso principal de la vivienda. "Camino 5": Ramal que conecta el predio desde el "Plan de la era" con el camino que va a la carretera.

Descripción de los puntos de colindancia: Punto 1: Concurren las colindancias de los predios a nombre de Edith Montoya y Duvier de Jesús Arias Bañol a la altura del camino 1, en dicho punto se encuentra el nacimiento denominado "La Cabecera". Punto 2: Concurren las colindancias entre Héctor Fabián Restrepo y Duvier de Jesús Arias Bañol a la altura del camino 1, en dicho punto se encuentra una planta de carey que señala el cambio de dirección del lindero el cual abandona el camino. Punto 3: Colindancia con Héctor Fabián Restrepo, a la altura de un árbol de liberal que marca un ángulo de aproximadamente 90° en el lindero. Punto 4: Colindancia con Héctor Fabián Restrepo, a la altura de una planta de carey, lugar que se denomina "Plan de la Alicia". Punto 5: Colindancia con Héctor Fabián Restrepo, a la altura de una planta de carey, en intersección con el camino 3. Punto 6: Concurren las colindancias entre el lote de Héctor Fabián Restrepo y la finca "La Delfina", en intersección de la cañada que proviene de los nacimientos "La Alicia" y "La Cabecera" y que posteriormente se une con las aguas del nacimiento "Los Chigüiros". Punto 7: Colindancia con la finca "La Delfina", en intersección de la cañada que anteriormente unificó las aguas de los nacimientos "La Cabecera", "La Alicia" y "Los Chigüiros". Punto 7-A: Concurren los linderos entre la finca "La Delfina" y el lote de Iván de Jesús Montoya Marín, a la altura de un viejo árbol de nacedero. Punto 8: Concurren las colindancias entre Iván de Jesús Montoya Marín y Patricia del Socorro Montoya Marín, en intersección del camino 3 y camino 5, lugar que se denomina "El plan de La Era". Punto 9: Colindancia con Patricia del Socorro Montoya Marín, a la altura de una planta de carey que se encuentra en la intersección del camino 3 y que señala el cambio de dirección del lindero el cual abandona el camino. Punto 10: Concurren las colindancias entre los lotes de Patricia del Socorro Montoya Marín y Edith Montoya, a la altura de una planta de carey que se encuentra en la intersección del camino 2. Punto 11: Colindancia con Edith Montoya, a la altura de la ramada y beneficiadero de la antes mencionada; en dicho punto se encuentra una planta de carey sobre el camino 2, de ahí el lindero va en línea sobre el perímetro de dicho beneficiadero hasta la planta de carey que se encuentra detrás del mismo. Punto 12: Colindancia con Edith Montoya, a la altura de un árbol de mata ratón y planta de carey. Punto 13: Colindancia con Edith Montoya, a la altura de un árbol de borrachero, en la intersección de la cañada que proviene del nacimiento "La Cabecera".

Descripción de los linderos: Dicho predio, denominado "Agua Linda" (Bania Mipita Drua), se encuentra individualizado por los siguientes linderos: ####Se toma como partida el punto 1, y colinda de la siguiente manera: Este: En 98 mts con Duvier de Jesús Arias Bañol, teniendo el camino 1 al medio (entre los puntos 1 y 2). Sur: En 97 mts con Héctor Fabián Restrepo, alinderado con plantas de carey, mata ratones, liberal y mojones (entre los puntos 2, 3, 4, 5 y 6). Suroeste: En 151 mts con la finca "La Delfina", entre los puntos 6 y 7 (127 mts), cañada al medio aguas abajo hasta el estacón que forma un ángulo en el lindero (punto 7), el cual indica que la colindancia abandona la cañada y continúa en línea recta (24 mts) hasta el árbol viejo de nacedero (punto 7-A); sirviendo además como lindero entre los puntos 6, 7 y 7-A una cerca de alambre de púas, con estacones de mata ratón, nacedero y carey. Oeste: En 12 mts con Iván de Jesús Montoya Marín, en línea recta entre el árbol viejo de nacedero y la bifurcación de los caminos 3 y 5 (entre los puntos 7-A y 8). Norte: En 119 mts con Patricia del Socorro Montoya Marín, teniendo el camino 3 al medio (85 mts), alinderado además en su mayoría con plantas de carey (entre los puntos 8 y 9), separándose en el punto 9 del camino y continuando en línea recta (34 mts), colindancia que se encuentra demarcada con plantas de carey y borracheros (entre los puntos 9 y 10). En 149 mts con Edith Montoya, entre los puntos 10 y 11, teniendo el camino 2 al medio (60 mts), y separándose del camino en el beneficiadero de Edith Montoya (punto 11), continuando de ahí en línea recta (38 mts), demarcado con

plantas de carey y arboles de mata ratón (entre los puntos 11 y 12), cruzando desde el punto 12 hasta encontrar la cañada (16 mts) en el punto 13, continuando de ahí aguas arriba la cañada del nacimiento “La Cabecera” (35 mts) hasta encontrar el punto de inicio (punto 1)####

- ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS
- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE MARMATO – CALDAS
- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de quince (15) días para que las entidades requeridas emitan respuesta a la solicitud.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, se estudiará acerca de la admisibilidad de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021**, promovida por **MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO, JANNER JOHAO AGUIRRE GARCÍA, MARCELA AGUIRRE GARCÍA y JHON FREDY AGUIRRE GARCÍA.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho al abogado **Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.053.781.977 y tarjeta profesional N.º. 295.423 del C.S de la J., para que represente los intereses de la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO**, demandante dentro de esta causa, de conformidad con el poder por ésta conferido visible a folio 14 del archivo digital 002 Anexos, del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>055</u> del 17 de abril de 2023	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 20 de abril de 2023 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74615e3a2957408191c384675c701981aee1612bcf91a819ca909bd24662f107**

Documento generado en 14/04/2023 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>